



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
Gerencia Regional de Energía y Minas

# Resolución de Gerencia

N° : 129-2019/GREM.M-GRM  
Moquegua : 18 de Diciembre del 2019

**VISTO**, el expediente del petitorio minero **"LOS USUARIOS III"**, con código N° 68-00003-19, formulado por Ruben Elvis Ventura Cari;

## CONSIDERANDO:

Que, con el Auto Gerencial N° 083-2019/GR.MOQ de fecha 10 de Junio del 2019, se expidió carteles de aviso de petitorio de concesión minera al peticionario Ruben Elvis Ventura Cari, a fin que cumpla con efectuar y entregar las publicaciones, conforme lo establece los artículos 19° y 20° del Reglamento de Procedimiento Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, bajo apercibimiento de declararse, el abandono del petitorio;

Que, con fecha 28 de Junio del 2019, dicho Auto Gerencial y los carteles de aviso de petitorio fueron notificados de manera personal al titular del presente petitorio minero, cumpliéndose con las formalidades establecidas en los artículos 66° y siguientes del Reglamento de Procedimientos Mineros acotado; sin embargo, el titular del presente petitorio minero no ha cumplido con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por Ley; por lo que el petitorio **"LOS USUARIOS III"**, con código N° 68-00003-19 se encuentra incurso en causal de abandono;

Que, en el artículo 67° de la norma antes mencionada, establece que: *"En el caso de notificación personal, se hará constar en diligencia extendida en el mismo expediente o el pliego separado que se agregará a los autos, la entrega de la cédula de notificación, el nombre de la persona que la recibió y la fecha, hora y lugar en que se realizó dicho acto. La constancia será firmada por la persona que hizo, entrega de la notificación y por aquella que la recibió"*.

Que, el artículo 140.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que: *"Los plazos y término son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna"*.

Que, asimismo el artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, indica que.- *"Es causal de abandono de los procedimiento de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación"*:



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
Gerencia Regional de Energía y Minas

Que, se debe tener en cuenta que las normas del procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para autoridad minera;

De conformidad con lo establecido en el artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; en aplicación de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de Enero del 2019 y demás normas reglamentarias y complementarias.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar en Abandono el petitorio minero "LOS USUARIOS III", con código 68-00003-19 formulado por el señor Ruben Elvis Ventura Cari.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Consentida que sea la presente Resolución transcribábase a la Dirección de Derecho de Vigencia, a la Dirección de Catastro Minero y de conformidad con el artículo 65° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, publíquese de libre denunciabilidad el área abandonada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE**



RCE/GREM  
PSZ/A.L  
C.C/UTN  
/ARCHIV